



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

18 de septiembre de 2006

Núm. 15 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 163
Núm. exp. 122/000142)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000012 Relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

ENMIENDAS

624/000012

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Don Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

Palacio del Senado, 8 de septiembre de 2006.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales, a los efectos de modificar el **segundo párrafo del punto Dos del artículo primero** del referido texto.

Redacción que se propone:

Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo tenor será el siguiente:

«Asimismo, estarán comprendidos... (igual) para los trabajadores por cuenta ajena, el personal eventual que ejerzan funciones de confianza o asesoramiento especial y los altos cargos de las Administraciones Públicas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica, en consonancia con la exposición de motivos que pretende incluir en la protección de la contingencia por desempleo a quienes desempeñan cargos públicos, electos o por designación.

El actual texto no explicita el derecho a la protección por desempleo del resto de los cargos eventuales que ejercen funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial existentes en las Administraciones que no son Altos Cargos. Por tanto, esta proposición de Ley es la oportunidad de solucionar la discriminación histórica de los cargos electos locales y del resto de personal de la Administración que tiene una situación equivalente.

La situación del cargo eventual es la misma que la de los altos cargos de la Administración y los cargos públicos: cotizan en la seguridad social, igual que los cargos públicos electos, pero los tribunales resuelven normalmente que no tienen derecho a la prestación por desempleo, sin perjuicio de la posible reclamación de las cotizaciones por este concepto. No obstante, una última sentencia del TSJ de Cantabria de 2 de febrero de 2005 cambia su posicionamiento contrario y concede a un cargo eventual el derecho a percibir la prestación, interpretando que este personal entraría dentro del grupo más amplio definido por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 como «funcionarios de empleo» dentro del cual tendría cabida tanto el personal eventual como el interino.

El eventual no es personal contratado en régimen de derecho administrativo ni funcionario ocupacional sino una categoría diferenciada, regulada específicamente en los artículos 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública. Por tanto, no se puede ampliar el ámbito subjetivo por vía judicial. Los tribunales han entendido que no nos encontramos ante una laguna legal, que permitirá aplicar la analogía, sino ante una exclusión legal tácita, que impide dentro el ámbito de protección por desempleo a un colectivo que no ha sido incluido previamente por el legislador.

—————

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió a la Proposición de Ley relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales, a los efectos de añadir una **nueva disposición adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional. Regulación de las cotizaciones sociales de los miembros de las corporaciones locales con dedicación exclusiva que ejercieron con anterioridad a la inclusión de los concejales en el sistema de la Seguridad Social.

«El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ley, aprobará las disposiciones normativas que sean necesarias a los efectos de computar, para los miembros de las corporaciones locales con dedicación exclusiva que ejercieron su cargo político con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el tiempo que estuvieron ejerciendo su cargo y en el que no les fue permitido cotizar por su falta de inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, con objeto de que se les reconozca el derecho a la percepción de la pensión de jubilación denegada o a una cuantía superior a la que tienen reconocida.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda posibilita que los cargos electos que ejercieron sus cargos con dedicación exclusiva en las primeras elecciones democráticas o hasta la aprobación de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se les tengan por cotizados los años en que no les permitió cotizar por su falta de inclusión en el Sistema de Seguridad Social, a los efectos de reconocer estos años en la percepción de la pensión de jubilación.

En las primeras elecciones municipales después del franquismo, en el año 1979, propició que muchas personas con gran ilusión accedieran a ser concejales y alcaldes en sus ayuntamientos. La estructura de muchos de esos ayuntamientos obligó a algunos concejales y alcaldes a dejar sus trabajos para consolidar los nuevos ayuntamientos y poner en evidencia al ciudadano que una situación de democracia era la única manera de dar respuesta a las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos.

Hasta el año 1985, en la que se aprobó al Ley de Bases de Régimen Local que estableció la obligación de las Corporaciones Locales de dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a sus miembros por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva y perciban retribuciones por ello, los cargos electos que ejercieron su cargo con dedicación exclusiva no podían cotizar a la seguridad social porque tampoco estaba previsto que tuvieran un sueldo. Estas personas que en esa época se dedicaron a la actividad política local a plena dedicación se encuentran con un vacío en su expediente de vida laboral correspondiente a 6 años (de 1979 a 1985).

Esta enmienda es también una reparación histórica a la herencia legislativa franquista de los primeros años democráticos, así como un reconocimiento al importante trabajo realizado por muchos alcaldes y concejales en las primeras legislaturas para mejorar sus municipios y consolidar la democracia.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley relativa a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social y a la extensión de la protección por desempleo a determinados cargos públicos y sindicales.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2006.—El Portavoz Adjunto, **Juan Barranco Gallardo**.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Preámbulo. Apartado III.

Se propone modificar el penúltimo párrafo del apartado III del Preámbulo de la Proposición de Ley del modo siguiente:

«Para ello, lo que se hace, en un caso, el que afecta a los cargos públicos con dedicación exclusiva, es simplemente modificar los artículos del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que determinan, de una parte las personas que están protegidas de la contingencia de desempleo y de otra las situaciones que se consideran constitutivas de la situación legal de desempleo y que son, por tanto, susceptibles de protección; con estas modificaciones lo que se pretende es que se incluya a los indicados cargos entre las personas protegidas de la contingencia de desempleo y a la pérdida involuntaria del cargo como una de las situaciones legales de desempleo.

En cambio, en el caso de los cargos de sindicatos constituidos al amparo de Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, además de modificar en el sentido antes indicado los artículos que delimitan el ámbito de aplicación del sistema de protección por desempleo, también se modifica el artículo que regula el ámbito de aplicación subjetivo del Régimen General de la Seguridad Social, ya que es un presupuesto necesario en este caso para el reconocimiento de la protección por desempleo. De este modo, quedan protegidos por el citado Régimen tanto quienes desempeñen el cargo con dedicación completa —o «exclusiva» en los términos de la presente Ley— como con dedicación parcial.

Además, en el caso de los miembros de las corporaciones locales, se incorpora a la definición del ámbito de aplicación de la Ley General de la Seguridad Social lo que ya estaba previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, esto es, se incluye expresamente en el Régimen General a quie-

nes desempeñen esos cargos tanto con dedicación exclusiva como parcial. Para evitar cualquier duda, se menciona expresamente, tanto respecto a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social como en el ámbito de la protección por desempleo, junto a los miembros de las corporaciones locales, a los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial.

En cuanto a la extensión de la protección por desempleo, dadas las peculiaridades de los sujetos afectados y de las instituciones u organizaciones en que desempeñan su labor, se protege tanto la pérdida absoluta, involuntaria y definitiva del cargo como, en su caso, los supuestos en que, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial al mismo.

Con estas modificaciones legales...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por motivos técnico-jurídicos, por coherencia y necesidad de adaptación a los cambios habidos durante la tramitación de la Proposición de Ley en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero número uno, apartado 2º**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo primero, número uno, apartado 2º.

Se propone modificar el artículo primero, número uno, apartado 2º, de la Proposición de Ley del modo siguiente:

«2.º Se añade un nuevo párrafo en el indicado apartado 2 que aparecerá recogido en la letra 1) cuyo tenor literal es el siguiente:

«1) Los cargos representativos de los Sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.»

JUSTIFICACIÓN

Por motivos técnico-jurídicos, resulta más adecuado utilizar para referirse a la dedicación de quienes ejerzan cargos

sindicales el mismo término («exclusiva») y no distinto («completa») que se utiliza respecto a los cargos públicos y cargos locales, pues, entendiendo que ambos términos son en este caso equivalentes, puede hacer más sencilla la norma, evitando cuestiones interpretativas innecesarias.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo primero, número dos.

Se propone modificar el artículo primero, número dos, de la Proposición de Ley del modo siguiente:

«Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 205 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo tenor será el siguiente:

“4. También estarán comprendidos en la protección por desempleo. en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los miembros de las Corporaciones Locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los cargos representativos de los Sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección. siempre que todos ellos desempeñen los indicados cargos con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

Asimismo, estarán comprendidos en la protección por desempleo, en las condiciones previstas en este Título para los trabajadores por cuenta ajena, los altos cargos de las Administraciones Públicas con dedicación exclusiva, percibiendo retribuciones y que no sean funcionarios públicos. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo a los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.”»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo primero número uno apartado 2º, pues. por motivos técnico jurídicos, resulta más adecuado utilizar para referirse a la dedicación de quienes ejerzan cargos sindicales el mismo término («exclusiva») y no distinto («completa»)

que se utiliza respecto a los cargos públicos y cargos locales, pues, entendiendo que ambos términos son en este caso equivalentes, puede hacer más sencilla la norma, evitando cuestiones interpretativas innecesarias.

De otra parte, aunque no es estrictamente necesario, parece conveniente precisar que los altos cargos del segundo párrafo también son cargos retribuidos, para evitar que la no mención de ese extremo en este párrafo pudiera dar lugar a interpretaciones en sentido contrario.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo primero, número cuatro.

Se propone modificar el artículo primero, número cuatro, de la Proposición de Ley del modo siguiente:

«Cuatro. Se añade un nuevo párrafo segundo a la disposición adicional cuadragésima segunda del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social cuyo tenor literal será el siguiente:

“La situación legal de desempleo prevista en el artículo 208.1.6 de la presente Ley se acreditará por certificación del órgano competente de la Corporación Local, Junta General del Territorio Histórico Foral, Cabildo Insular, Consejo Insular o Administración Pública o Sindicato, junto con una declaración del titular del cargo cesado de que no se encuentra en situación de excedencia forzosa, ni en ninguna otra que le permita el reingreso a un puesto de trabajo.”»

JUSTIFICACIÓN

Por motivos técnico-jurídicos, por coherencia y necesidad de adaptación a los cambios habidos durante la tramitación de la Proposición de Ley en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo **segundo, número uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo segundo, número uno.

Se propone modificar el artículo segundo, número uno, de la Proposición de Ley del modo siguiente:

«Uno. Estarán obligados a cotizar por la contingencia de desempleo las personas incluidas en el artículo 205.4

del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como las Corporaciones Locales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares, las Administraciones Públicas y los Sindicatos en las que dichas personas ejerzan sus cargos. a quienes serán de aplicación las obligaciones y derechos establecidos para los trabajadores y los empresarios respectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por motivos técnico-jurídicos, por coherencia y necesidad de adaptación a los cambios habidos durante la tramitación de la Proposición de Ley en el Congreso.